

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazón, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,284

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus artículos 11 y 17, que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la planificación y ordenamiento del sector energético son imperativos para asegurar el desarrollo sostenible e incluyente del país y para ello es necesario la reforma del subsector eléctrico mediante la aplicación del Decreto Legislativo No. 404-2013, de fecha 20 de enero de 2014 que contiene la Ley General de la Industria Eléctrica y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM- 017-2017 y 020-2017	A. 1 - 9
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo número 139-2017	A. 10-18
CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA	A. 18-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad B. 1-16

demás normativa relativo al subsector a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia y beneficio contar con la participación de todas las instituciones gubernamentales relevantes para articular la política energética del país, con el fin de alinear las acciones relevantes en el territorio nacional y velar por el efectivo impacto de las estrategias y proyectos desarrollados bajo éste.

PORTANTO

En aplicación del Artículo 245 numerales 11, 19 y 30 y Artículo 355 de la Constitución de la República; Artículos 4, 6, 11, 14 numeral 1 y Artículo 22 numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica, contenida en el Decreto No. 404-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el Consejo Nacional de Energía, cuya función principal es actuar como órgano de articulación estratégica y coordinación intersectorial sobre asuntos energéticos o actividades conexas en el país, mediante la definición de políticas, normas y estrategias en materia de energía.

ARTÍCULO 2.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de Energía está compuesto por:

- a) Comité Directivo
- c) Secretaría Técnica del Consejo

ARTÍCULO 3.- COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo es la máxima autoridad del Consejo Nacional de Energía y debe velar y evaluar el cumplimiento de las directrices, lineamientos y normas orientadas a promover y fomentar la articulación estratégica y coordinación intersectorial en materia energética.

ARTÍCULO 4.- MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo está integrado por los siguientes miembros:

1. El Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno (SCGG), quien preside el Comité Directivo;
2. El Secretario de Estado Coordinador del Gabinete de Conducción y Regulación Económica;
3. El Secretario de Estado Coordinador del Gabinete de Infraestructura Productiva;
4. Un Representante del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado Honduras 20 20;
5. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
6. El Secretario de Estado que sea designado como la Autoridad Superior del Sector de Energía; y,
7. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Energía con voz, sin derecho a voto, quien debe fungir como Secretario del Comité.

Todos los miembros del Comité Directivo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem, salvo el Secretario Técnico quien será remunerado por el Consejo Nacional de Energía por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD DE SESIONES. El Comité Directivo debe sostener reuniones trimestrales, o cuando sean convocadas de manera extraordinaria por el Secretario del Comité Directivo a solicitud del Presidente, o a petición de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Las sesiones del Comité Directivo se deben considerar debidamente instaladas cuando asistan por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- INVITADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo puede invitar a participar en sus reuniones a representantes de las instituciones de la Administración Pública y cualquier otra persona natural, sin derecho a voto, según los temas a ser tratados en la agenda del Comité Directivo.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo debe ejercer sus funciones y atribuciones con estricto apego y observancia a los preceptos del presente Decreto, su Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la coordinación intersectorial de los entes del Estado responsables de la toma de decisiones de los asuntos energéticos o de actividades conexas;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4955
Administración: 2230-3015
Planta: 2230-6797

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- b. Formular y definir las estrategias, políticas y líneas de acción para la toma de decisiones en materia de energía y asegurar su ejecución y cumplimiento;
- c. Asesorar al Presidente de la República en materia de energía, incluyendo entre otros temas: de electricidad, hidrocarburos, eficiencia energética y aprovechamiento de recursos energéticos;
- d. Promover y facilitar la integración energética regional;
- e. Formular y definir políticas pertinentes al Subsector Eléctrico;
- f. Ordenar la formulación de estudios para el desarrollo sostenible del Subsector Energético;
- g. Facilitar inversiones para el desarrollo competitivo y sostenible del Subsector Energético;
- h. Promover reuniones con actores claves para alcanzar los objetivos estratégicos y el cumplimiento de las políticas energéticas;
- i. Coordinar las reuniones con la Mesa de Cooperantes de la Reforma del Subsector Eléctrico;
- J. Designar, previa autorización del Presidente de la República, los representantes del gobierno que integran los Comités Técnicos de los fideicomisos del Sector de Energía.
- k. Emitir los reglamentos necesarios para asegurar la operatividad y ejecución del presente Decreto; y,
- l. Otras que le asigne el Presidente Constitucional de la República.

ARTÍCULO 8.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. La Secretaría Técnica del Consejo tiene como objeto asistir al Comité Directivo y es responsable por el adecuado manejo técnico y administrativo del Consejo de Energía.

ARTÍCULO 9.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO. El Secretario Técnico del Consejo debe ser nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Comité Directivo y puede ser removido de su cargo por recomendación del Comité Directivo.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO TÉCNICO. Los requisitos para ser nombrado Secretario Técnico son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

- c) Ser profesional universitario con especialidad, reconocida capacidad profesional y experiencia mínima de diez años en asuntos energéticos; y,
- d) No tener cuentas pendientes con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica incluyen las siguientes:

- a) Actuar como Secretaria del Comité Directivo;
- b) Proporcionar asistencia técnica en el diseño, ejecución y evaluación de estrategias, políticas, programas y proyectos asociados a la temática energética;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Consejo con las instituciones pertinentes; y,
- d) Proveer asesoramiento técnico al Consejo Nacional de Energía.
- e) Manejar los asuntos administrativos del Consejo Nacional de Energía.

ARTÍCULO 12.- ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Para dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones la Secretaría Técnica debe contar con personal de apoyo técnico y administrativo, cuya estructura y definición le corresponde al Comité Directivo.

ARTÍCULO 13.- DEROGACIÓN. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. PCM-029-2014 del 9 de junio de 2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,455 del 17 de junio de 2014, mediante el cual se crea el Comité de Conducción de la Reforma del Subsector Eléctrico.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencia, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS